

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 4.067/2014

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación y supresión de diversas Ordenanzas Fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el 26 de febrero de 2014, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación e implantación, en su nueva redacción.

Villaharta, a 5 de junio de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Anexo

Primero. Se suprimen las siguientes Ordenanzas:

- a) Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Fax.
- b) Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de fotocopiadora.

Segundo. Nueva redacción de la Tasa por expedición de documentos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de expedición, transmisión y recepción de documentos administrativos.

Artículo 2. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 a 39 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de expedición de documentos administrativos, prestado por este Ayuntamiento, respecto de quienes operará en su caso la figura de la sucesión tributaria conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Responsables

Responderán solidariamente y o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local, cual es el de la expedición y transmisión telemática vía fax de los documentos administrativos detallados en el artículo 6 de la Presente Ordenanza.

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

1. Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos	
a) Antigüedad Inmuebles y construcciones	12,00 €
b) Declaración de Innecesariedad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66.4 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía	17,00 €
c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte.	15,00 €
d) Certificado territorial descriptiva y gráfica	10,00 €
e) Documento informativo de consulta territorial descriptiva y gráfica.	5,00 €
f) Tarifa adicional para todos los supuestos que se opte por notificación postal, o no se señale notificación telemática o personal.	6,00 €
2. Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B	
A) Licencias Clase A	15,00 €
B) Licencias Clase B	25,00 €
3. Expedición de autorizaciones retirada de animales (Convenio Diputación Provincial)	
Por la primera autorización	20,00 €
Por la segunda autorización (Referida al mismo titular y/o al mismo animal)	25,00 €
Por la tercera y sucesivas autorizaciones	50,00 €
4. Expedición de fotocopias de documentos	
Por expedición en formato A4 blanco y negro	0,10 €
Por expedición en formato A4 en color cualquier formato	0,30 €
Por expedición en formato A3 blanco y negro	0,20 €
Por expedición en formato A3 en color	0,45 €
5. Transmisión y recepción de documentos vía telemática	
Por transmisión de documentos vía telemática al territorio nacional.	1,00 €
Por emisión de documentos vía telemática fuera del territorio nacional	2,00 €
Por recepción telemática de documentos	1,00 €

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y concordes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.